



Consejo

Distr. general
13 de marzo de 2026
Español
Original: inglés

31^{er} período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, primera parte

Kingston, 9 a 20 de marzo de 2026

Tema 19 del programa

**Contactos y cooperación con los órganos y procesos
en virtud del Acuerdo en el marco de la Convención
de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la
Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas
Fuera de la Jurisdicción Nacional**

Posibles consecuencias y oportunidades para la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de la aplicabilidad del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional

Informe de la Secretaria General

I. Introducción

1. La finalidad del presente informe es ofrecer un panorama preliminar de las posibles consecuencias y oportunidades para la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de la próxima aplicabilidad del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional y, además, proponer a los miembros del Consejo el enfoque para los contactos con los órganos y procesos en el marco del Acuerdo.

II. Antecedentes

2. El Acuerdo fue aprobado el 19 de junio de 2023 por la Conferencia Intergubernamental sobre la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional convocada bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Es el tercer acuerdo de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el



Derecho del Mar¹. El 19 de septiembre de 2025, con el depósito del 60º instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión, se cumplieron las condiciones para la entrada en vigor del Acuerdo. En consecuencia, el Acuerdo entrará en vigor el 17 de enero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 68 1)². La primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Acuerdo se convocará a más tardar un año después de la entrada en vigor del Acuerdo³. La Comisión Preparatoria para preparar la entrada en vigor del Acuerdo y la convocatoria de la primera reunión de la Conferencia de las Partes tomará decisiones sobre cualquier recomendación de la Conferencia de las Partes en la sesión final de la Comisión y preparará un informe final sobre todos los asuntos comprendidos en su mandato para presentarlo a la Conferencia de las Partes en su primera reunión⁴.

3. Con el objetivo general de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, en el presente y a largo plazo, mediante la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención y una mayor cooperación y coordinación internacionales, el Acuerdo aborda cuatro cuestiones principales: los recursos genéticos marinos, incluido el reparto justo y equitativo de los beneficios; medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas; las evaluaciones del impacto ambiental; y la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina. El Acuerdo también aborda varias cuestiones transversales, establece un mecanismo de financiación y contiene arreglos institucionales, como la creación de una Conferencia de las Partes y de varios órganos subsidiarios, un mecanismo de intercambio de información y una secretaría.

4. Una mayor cooperación y cooperación internacional es un pilar fundamental para la aplicabilidad eficaz del Acuerdo. El Acuerdo adopta un enfoque proactivo para la promoción de la cooperación y la coordinación con los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y con los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes (foros y órganos intergubernamentales), ejerciendo al mismo tiempo prudencia a fin de evitar inmiscuirse en sus competencias y menoscabarlas. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5, el Acuerdo se interpretará y se aplicará en el contexto de la Convención y de manera que no vaya en detrimento de los foros y órganos intergubernamentales competentes y que promueva la coherencia y la coordinación con ellos.

III. Posibles consecuencias y oportunidades de la aplicabilidad del Acuerdo para la labor de la Autoridad

5. La Autoridad es uno de los foros y órganos intergubernamentales competentes a los que se hace referencia en el Acuerdo, aunque, como organización internacional autónoma, la Autoridad funciona en conexión con los órganos y procesos en el marco del Acuerdo. El Acuerdo se aplica a la alta mar y la Zona, mientras que el mandato de la Autoridad se centra en las actividades en la Zona, cuya realización puede implicar necesariamente partes adyacentes o pertinentes de la alta mar. La Autoridad ha de adoptar medidas para proteger eficazmente el medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades en la Zona⁵, un mandato que converge con el objetivo del Acuerdo de conservar la diversidad biológica en las zonas situadas

¹ Véase www.un.org/bbnj.

² Véase <https://treaties.un.org/doc/Publication/CN/2025/CN.447.2025-Eng.pdf>.

³ Acuerdo relativo a la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, art. 47, párr. 2.

⁴ Véase www.un.org/bbnjagreement/en/meetings/preparatory-commission/background.

⁵ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, art. 145.

fuera de la jurisdicción nacional. La estrecha conexión entre la Autoridad y la entrada en vigor del Acuerdo se reconoce ampliamente en los debates en el seno de la Comisión Preparatoria y en los eventos paralelos específicos y el taller organizado por la secretaría de la Autoridad en asociación con los Estados miembros.

6. La futura aplicabilidad del Acuerdo entrañará contactos con la Autoridad en diversas maneras e influirá en diversos aspectos de su labor, entre otros, los siguientes:

a) Los contratistas de la Autoridad que toman muestras de las comunidades biológicas a fin de crear bases de referencia ambientales durante la exploración también pueden quedar comprendidos en el ámbito de la “recolección o el muestreo de recursos genéticos marinos en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional” que se prevé en el Acuerdo⁶;

b) Se espera que la Autoridad participe en el proceso relacionado con medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas previstos en el Acuerdo. De conformidad con el Acuerdo, la Conferencia de las Partes: i) adoptará decisiones sobre el establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas; ii) podrá adoptar decisiones sobre medidas compatibles con las adoptadas por los foros y órganos competentes; y iii) podrá, cuando las medidas propuestas estén comprendidas en el ámbito de competencia de otros órganos, formular recomendaciones a las Partes y a los órganos para promover la adopción de medidas pertinentes⁷. Al adoptar decisiones, la Conferencia de las Partes respetará las competencias de los foros y órganos intergubernamentales competentes y no irá en detrimento de estas⁸. Para las propuestas relacionadas con los mecanismos de gestión basados en áreas que presenten las Partes en el Acuerdo, se notificará a la Autoridad, a la que se invitará a presentar opiniones, aportaciones e información, también sobre cualquier medida existente adoptada por la Autoridad para el área correspondiente o las áreas adyacentes⁹. El Acuerdo prevé que la Conferencia de las Partes dispondrá lo necesario para celebrar consultas periódicas con los foros y órganos intergubernamentales y entre ellos a fin de mejorar la cooperación y la coordinación en relación con los mecanismos de gestión basados en áreas¹⁰ y que esta podrá considerar y podrá decidir desarrollar un mecanismo relativo a los mecanismos de gestión basados en áreas existentes aprobados por los foros y órganos intergubernamentales¹¹. Asimismo, en el proceso de adopción de medidas de emergencia por la Conferencia de las Partes, se consultará a los foros y órganos intergubernamentales competentes a fin de determinar si el daño grave o irreversible causado por un fenómeno natural o un desastre ocasionado por el ser humano puede gestionarse oportunamente¹². Las Partes en el Acuerdo deben promover la adopción de medidas en los foros y órganos intergubernamentales competentes de los que sean miembros para apoyar la implementación de las decisiones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes¹³. Se invitará a los foros y órganos intergubernamentales competentes a que proporcionen información a la Conferencia de las Partes sobre la implementación de las medidas que hayan adoptado para lograr el objetivo de los mecanismos de

⁶ Acuerdo relativo a la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, art. 1, párrs. 4 y 8.

⁷ *Ibid.*, art. 22, párr. 1.

⁸ *Ibid.*, art. 22, párr. 2.

⁹ *Ibid.*, art. 21, párr. 2 b).

¹⁰ *Ibid.*, art. 22, párr. 3.

¹¹ *Ibid.*, art. 22, párr. 4.

¹² *Ibid.*, art. 24, párr. 2.

¹³ *Ibid.*, art. 25, párr. 4.

gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecidos en virtud del Acuerdo¹⁴;

c) Se espera que la Autoridad participe en el proceso de evaluación del impacto ambiental previsto en el Acuerdo. En virtud del Acuerdo, las Partes en él deberán promover la adopción e implementación de las normas o directrices relativas a las evaluaciones de impacto ambiental en los foros y órganos intergubernamentales competentes¹⁵. La Conferencia de las Partes establecerá mecanismos para que el Órgano Científico y Técnico colabore con los foros y órganos intergubernamentales competentes que regulan las actividades en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional o protegen el medio marino¹⁶. Al elaborar o actualizar normas o directrices para la realización de evaluaciones de impacto ambiental de las actividades en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, el Órgano Científico y Técnico deberá colaborar con los foros y órganos intergubernamentales competentes¹⁷. Además, cuando las evaluaciones ambientales ya realizadas por los contratistas de la Autoridad en relación con sus actividades en la Zona y de conformidad con las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad se consideren equivalentes a las exigidas en virtud del Acuerdo, no será necesario realizar una evaluación adicional en virtud de ese último instrumento¹⁸. La determinación sobre si una evaluación realizada por un contratista puede considerarse equivalente a la requerida en virtud del Acuerdo se confía a la Parte que ejerce jurisdicción o control sobre la actividad prevista. En este contexto, se sugiere que los conocimientos técnicos de la Autoridad pueden tener un papel crucial a la hora de informar dicha determinación;

d) Se espera que la Autoridad participe en el proceso de creación de capacidad y de transferencia de tecnología marina previsto en el Acuerdo. En virtud del Acuerdo, las Partes deberán cooperar, directamente o por medio de los foros y órganos intergubernamentales competentes, a fin de ayudar a las Partes, en particular a los Estados Partes en desarrollo, a alcanzar los objetivos del Acuerdo mediante la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina y cooperar a todos los niveles y en todas las formas en la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, entre otras cosas fortaleciendo la cooperación y la coordinación entre los foros y órganos intergubernamentales competentes¹⁹. La creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina deberá basarse en los programas existentes y no duplicarlos, guiarse por las lecciones aprendidas en el marco de los foros y órganos intergubernamentales competentes, y tener en cuenta esas actividades con el fin de maximizar la eficiencia y los resultados²⁰;

e) Se espera que la Autoridad intercambie información con los mecanismos pertinentes en virtud del Acuerdo sobre los ámbitos de trabajo conexos. Por ejemplo, el mecanismo de intercambio de información previsto en el Acuerdo deberá establecer vínculos con los mecanismos de intercambio de información y otros bancos de genes, repositorios y bases de datos, fomentar una mayor transparencia, entre otras cosas facilitando el intercambio de datos e información de referencia ambiental relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional y facilitar la cooperación y la colaboración internacionales, incluida la cooperación y colaboración científica y técnica²¹. Es posible que a la Autoridad le quepa también una función que desempeñar

¹⁴ *Ibid.*, art. 26, párr. 2.

¹⁵ *Ibid.*, art. 29, párr. 1.

¹⁶ *Ibid.*, art. 29, párr. 2.

¹⁷ *Ibid.*, art. 29, párr. 3.

¹⁸ *Ibid.*, art. 29, párr. 4.

¹⁹ *Ibid.*, art. 41, párrs. 1 y 2.

²⁰ *Ibid.*, art. 42, párr. 3.

²¹ *Ibid.*, art. 51, párr. 3 b), c), e) y f).

en la publicación de los informes de evaluación del impacto ambiental por medio del mecanismo de intercambio de información. Si bien, en virtud del Acuerdo, la obligación de asegurar esa publicación corresponde a la Parte en cuestión²², el procedimiento podría simplificarse más mediante una mayor cooperación entre la secretaría de la Autoridad y la secretaría del Acuerdo.

IV. Medidas prioritarias

7. Dadas las posibles consecuencias y oportunidades de la aplicabilidad del Acuerdo para la labor de la Autoridad y sus órganos, la Autoridad deberá colaborar de manera proactiva con los órganos y procesos en virtud del Acuerdo, reforzar su preparación interna y su capacidad, y elaborar políticas en los distintos campos pertinentes a fin de facilitar la cooperación y la coordinación.

8. Se espera que la Secretaria General de la Autoridad adopte disposiciones apropiadas para la celebración de consultas y la cooperación con los mecanismos pertinentes en virtud del Acuerdo²³. La Comisión Preparatoria está trabajando en las disposiciones para mejorar la cooperación con los mecanismos de gestión basados en áreas (véase [A/AC.296/2025/19](#)). En vista de la importancia y la complejidad de las disposiciones de cooperación y coordinación en virtud del Acuerdo, sería aconsejable que los mecanismos pertinentes en virtud del Acuerdo primero aclararan el alcance y la medida de su cooperación y coordinación previstas con la Autoridad.

9. La cooperación y coordinación entre la Autoridad y los mecanismos pertinentes en virtud del Acuerdo puede llevarse a cabo con independencia de que haya o no un arreglo formal al respecto.

10. Entre otras cuestiones, debe equiparse con urgencia a la Autoridad, en particular con los conocimientos especializados apropiados, a fin de que esta pueda evaluar las propuestas relativas al establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas en virtud del Acuerdo. En los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas áreas marinas protegidas, que adoptará la Conferencia de las Partes en virtud del Acuerdo puede haber intersecciones con el mandato y la labor de la Autoridad. El período de consultas para esas propuestas estaría sujeto a plazos²⁴, y la Autoridad tendría la obligación de proporcionar, de manera oportuna: a) opiniones sobre el fondo de la propuesta; b) cualquier otra aportación científica pertinente; c) información sobre cualesquiera medidas existentes adoptadas por la Autoridad; d) opiniones sobre cualquier aspecto de las medidas y otros elementos de un proyecto de plan de gestión que figuren en la propuesta y sean competencia de la Autoridad; e) opiniones sobre cualquier medida adicional pertinente que sea competencia de la Autoridad; y f) cualquier otra información pertinente²⁵. A fin de hacer aportaciones pertinentes y oportunas, la Autoridad debería movilizar a sus órganos competentes y establecer un procedimiento interno sólido.

V. Recomendación

11. Habida cuenta de lo anterior, se invita al Consejo a que estudie la posibilidad de adoptar el proyecto de decisión que figura en el anexo del presente documento.

²² *Ibid.*, art. 29, párr. 5.

²³ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, art. 169, párr. 1.

²⁴ Acuerdo relativo a la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, art. 21, párr. 6.

²⁵ *Ibid.*, art. 21, párr. 2 b).

Anexo

Proyecto de decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre la colaboración con los órganos y procesos en virtud del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional

El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Tomando nota del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, que entró en vigor el 17 de enero de 2026,

Reconociendo las posibles consecuencias y oportunidades de la aplicabilidad del Acuerdo relativo a la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional para el mandato y la labor de la Autoridad,

Recordando el artículo 162 de la Convención, que dispone que el Consejo es el órgano ejecutivo de la Autoridad y está facultado para establecer, de conformidad con la Convención y con la política general establecida por la Asamblea, la política concreta que seguirá la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia,

Recordando también las funciones de la Comisión Jurídica y Técnica previstas en el artículo 165 de la Convención,

Recordando además el artículo 169 de la Convención, que dispone que el Secretario o Secretaria General de turno adoptará, con la aprobación del Consejo, en los asuntos de competencia de la Autoridad, disposiciones apropiadas para la celebración de consultas y la cooperación con las organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes,

Reconociendo la necesidad de que la Autoridad mantenga contactos proactivos con los órganos y procesos en virtud del Acuerdo relativo a la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, con miras a asegurar el respeto de su mandato y a promover la coherencia y la coordinación,

1. *Encarga* a la Secretaria General que mantenga contactos proactivos con los organismos, órganos y procesos en virtud del Acuerdo relativo a la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, incluida la Comisión Preparatoria antes de la convocatoria de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, a fin de asegurarse de que se respete el mandato de la Autoridad y de promover la cooperación y la coordinación entre la Autoridad y los organismos, órganos y procesos en virtud del Acuerdo;

2. *Alienta* a la Secretaria General a que, una vez que se hayan establecido los mecanismos en virtud del Acuerdo relativo a la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, adopte disposiciones apropiadas para la celebración de consultas y la cooperación con esos mecanismos, que el Consejo examinará y aprobará oportunamente;

3. *Decide* que la Secretaria General evaluará de manera oportuna las propuestas relativas a los mecanismos de gestión basados en áreas presentadas en virtud del Acuerdo relativo a la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas

Fuera de la Jurisdicción y hará aportaciones al respecto, y que la evaluación y las aportaciones se basarán en el mandato y las competencias de la Autoridad dispuestas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1994, así como en las normas, reglamentos y procedimientos aprobados por la Autoridad;

4. *Alienta* a la Comisión Jurídica y Técnica a que, en cooperación y coordinación con la secretaría, formule las normas y procedimientos pertinentes para evaluar las propuestas relativas a los mecanismos de gestión basados en áreas en virtud del Acuerdo relativo a la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional;

5. *Solicita* a la Secretaría General que informe anualmente al Consejo sobre la cooperación y la coordinación con los organismos, órganos y procesos en virtud del Acuerdo relativo a la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional;

6. *Decide* seguir estudiando la cuestión.
